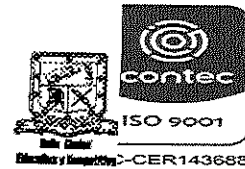




202012211457682654284637  
resoluciones  
Diciembre 21, 2020 14:59  
Radicado 202000004637



## **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"**

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE RENTAS, en uso de sus facultades y en especial las conferidas en la Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Decreto 624 de 1989, Ley 44 de 1990, Ley 136 de 1994, Ley 788 de 2002, Ley 1437 de 2011, Ley 1819 de 2016, Acuerdo Municipal 020 de 2020, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política, establece que es uno de los deberes de la persona y del ciudadano, contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que de conformidad con el artículo 287 numeral 3° de la Constitución Política las entidades territoriales tienen autonomía para la gestión de sus recursos y para establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que en concordancia con el artículo 363 de la Constitución Política el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, estableció que las declaraciones del impuesto de industria y comercio deberán presentarse en el Formulario Único Nacional, adoptado por la Dirección Nacional de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución Nro. 4056 del 1 de diciembre de 2017.

Que mediante el Acuerdo Municipal 020 de 2020, se adoptó la Norma Sustantiva y Procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Bello.

Que en el Estatuto Tributario antes mencionado, el Concejo Municipal de Bello, acorde con la Constitución y la Ley, fijó los elementos propios de cada tributo, y con base en ello, la administración municipal establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de su misión.

Que en el artículo segundo del Acuerdo Municipal 020 de 2020, se estableció como deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos de inversiones del Estado mediante el pago de los tributos fijados por él, dentro de los principios de justicia, equidad, eficiencia y progresividad, entre otros.

Que el artículo tercero de la misma normativa, establece que, en la Alcaldía de Bello, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda y sus dependencias, radican las potestades de administración tributaria, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.



202012211459682654284637  
 resoluciones  
 Diciembre 21, 2020 14:59  
 Radicado 202000004637



Que el artículo 14 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, indica que la Dirección Administrativa de Rentas expedirá anualmente el Calendario Tributario, donde establezca las fechas límite para la declaración y pago de los tributos, para la vigencia fiscal correspondiente.

Que en los artículos 33 y 49 del mismo Estatuto, se establecen las causaciones, cobros y pagos de las obligaciones del impuesto predial unificado y del impuesto de industria y comercio; y se señala que las fechas para el pago serán fijadas por la Dirección Administrativa de Rentas mediante el calendario tributario.

Que el artículo 75 del mismo estatuto, señala que los agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, están obligados a declarar y trasladar lo retenido en los periodos y fechas establecidas en el calendario tributario establecido para tal efecto por la Dirección Administrativa de Rentas Municipales. El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones y el cobro de los intereses contemplados en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Que el artículo 77 del Acuerdo 020 de 2020 indica que son agentes de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, los clasificados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y a su vez el mismo precepto normativo establece que serán agentes de autorretención *"los contribuyentes nombrados mediante resolución por la Dirección Administrativa de Rentas Municipales"*.

Que mediante Resolución 202000004475 del 10 de diciembre de 2020, la Dirección Administrativa de Rentas nombra los agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio y fija las calidades, características y demás condiciones de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio nombrados como tal.

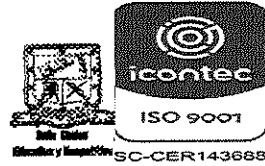
Que, en virtud de la asignación de competencia efectuada al interior de la Secretaría de Hacienda, según el artículo 323 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, en la Dirección Administrativa de Rentas, recae la competencia de administración de los tributos, razón por lo cual, le corresponde recepcionar declaraciones, fiscalizarlas y en general adelantar todos los procesos y procedimientos relacionados con las obligaciones tributarias presentadas por los sujetos pasivos responsables.

Que de conformidad con el artículo 333 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que se establezcan en el calendario tributario expedido cada año por la Dirección Administrativa de Rentas, por lo tanto, se hace necesario determinar los lugares en los cuales se recepcionarán y las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentar y pagar sus impuestos.

Por lo anteriormente expuesto,



202012211459682654284637  
 resoluciones  
 Diciembre 21, 2020 14:59  
 Radicado 202000004637



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE BELLO EN LA VIGENCIA 2021**, estableciendo las fechas para el pago del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros, Sobretasa a la Gasolina, Impuesto de Telefonía de Voz y Datos y Degüello de Ganado Menor; los plazos para el pago y presentación de las declaraciones de Industria y Comercio, Retención y Autorretención en la fuente de Industria y Comercio, Sobretasa a la gasolina, Impuesto de Telefonía de Voz y Datos y Degüello de Ganado Menor, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El pago del Impuesto Predial Unificado deberá efectuarse por trimestre en las fechas límites que se establecen a continuación:

Trimestre	Fecha Límite de Pago
Primer Trimestre	31 de marzo de 2021
Segundo Trimestre	30 de junio de 2021
Tercer Trimestre	30 de septiembre de 2021
Cuarto Trimestre	23 de diciembre de 2021

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con la autorización dada en el artículo 15 del Acuerdo 020 de 2020, en caso de otorgarse incentivos tributarios por pago anticipado o pago oportuno, sólo quien pague hasta la fecha límite podrá obtener este beneficio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En atención al artículo 322 literal /) del Acuerdo 020 de 2020, el hecho de no expedir el documento de cobro no libera al contribuyente de la obligación de pagar, razón por la cual, los obligados que no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, descargando el documento de cobro de la plataforma tecnológica.

**ARTÍCULO TERCERO: PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS.** El pago del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros, deberá efectuarse por mensualidad, en las fechas límites que se establecen a continuación:

No. de Cuota	Mes	Fecha Límite de Pago
1	Enero	29 de enero de 2021
2	Febrero	26 de febrero de 2021
3	Marzo	31 de marzo de 2021
4	Abril	30 de abril de 2021



202012211459682654284637  
 resoluciones  
 Diciembre 21, 2020 14:59  
 Radicado 202000004637



No. de Cuota	Mes	Fecha Límite de Pago
5	Mayo	31 de mayo de 2021
6	Junio	30 de junio de 2021
7	Julio	30 de julio de 2021
8	Agosto	31 de agosto de 2021
9	Septiembre	30 de septiembre de 2021
10	Octubre	29 de octubre de 2021
11	Noviembre	30 de noviembre de 2021
12	Diciembre	23 de diciembre de 2021

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En atención al artículo 322 literal i) del Acuerdo 020 de 2020, el hecho de no expedir el documento de cobro no libera al contribuyente de la obligación de pagar, razón por la cual, los obligados que no reciban el documento de cobro, deberán cumplir su obligación de pago en las fechas indicadas en este artículo, descargando el documento de cobro de la plataforma tecnológica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, que modificó el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, el envío físico del documento de cobro a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada en la página web de la entidad, por tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado en el que manifieste que su incumplimiento se causó por la falta de recepción de dicho documento.

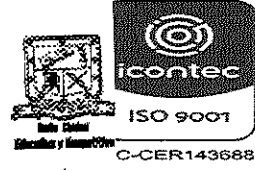
**PARÁGRAFO TERCERO:** Los contribuyentes nombrados como agentes autorretenedores, no estarán sujetos a la expedición de resolución factura mensual de cobro; únicamente en los casos en que tengan saldos a pagar, se les facturará lo adeudado en la fecha correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los plazos para declarar el Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros correspondiente a los ingresos del año 2020, se iniciará el 4 de enero del año 2021 y vence entre el 19 y el 30 de abril de la misma anualidad, atendiendo al último dígito del NIT o del documento de identificación del declarante, así:

Si el último Dígito es:	Hasta el día
1	19 de abril de 2021
2	20 de abril de 2021
3	21 de abril de 2021
4	22 de abril de 2021
5	23 de abril de 2021
6	26 de abril de 2021
7	27 de abril de 2021



202012211459682654284637  
 resoluciones  
 Diciembre 21, 2020 14:59  
 Radicado 202000004637



Si el último Dígito es:	Hasta el día
8	28 de abril de 2021
9	29 de abril de 2021
0	30 de abril de 2021

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, deberán tenerse en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 349 y siguientes del Acuerdo 020 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto al período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad conforme lo establece el artículo 237 y siguientes del Acuerdo 020 de 2020, sin perjuicio de los intereses a que haya lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contribuyentes podrán realizar su declaración y pago a través de los canales y/o medios electrónicos dispuestos y autorizados por la Administración Municipal.

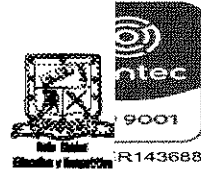
**ARTÍCULO QUINTO: LUGARES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES ANUALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La presentación litográfica de las declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio, dentro de los plazos determinados en este acto administrativo, deberá realizarse en la Dirección Administrativa de Rentas hasta el día 30 de abril de 2021, y a partir del 19 hasta el 30 de abril de 2021 en los demás lugares habilitados para tal fin por la administración tributaria municipal, que serán informados oportunamente como puntos alternos de entrega.

**ARTÍCULO SEXTO: PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PARA REALIZAR SU PAGO.** Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los bimestres del año 2021 y cancelar el valor respectivo, vence en las fechas del mismo año, excepto las referidas al período de noviembre-diciembre de 2021 que vence en el año 2022, tal como se establece a continuación:

Si el último dígito es:	Bimestre 01 Enero-Febrero hasta el día:	Bimestre 02 Marzo-Abril hasta el día:	Bimestre 03 Mayo-Junio hasta el día:
0 o 9	25 de marzo de 2021	25 de mayo de 2021	26 de julio de 2021
8 o 7	26 de marzo de 2021	26 de mayo de 2021	27 de julio de 2021
6 o 5	29 de marzo de 2021	27 de mayo de 2021	28 de julio de 2021
4 o 3	30 de marzo de 2021	28 de mayo de 2021	29 de julio de 2021
2 o 1	31 de marzo de 2021	31 de mayo de 2021	30 de julio de 2021



202012211459682654284637  
 resoluciones  
 Diciembre 21, 2020 14:59  
 Radicado 202000004637



Si el último dígito es:	Bimestre 04 Julio-Agosto hasta el día:	Bimestre 05 Septiembre-Octubre hasta el día:	Bimestre 06 Noviembre-Diciembre hasta el día:
0 o 9	24 de septiembre de 2021	24 de noviembre de 2021	24 de enero de 2022
8 o 7	27 de septiembre de 2021	25 de noviembre de 2021	25 de enero de 2022
6 o 5	28 de septiembre de 2021	26 de noviembre de 2021	26 de enero de 2022
4 o 3	29 de septiembre de 2021	29 de noviembre de 2021	27 de enero de 2022
2 o 1	30 de septiembre de 2021	30 de noviembre de 2021	28 de enero de 2022

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la presentación de la declaración de retención y autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio, deberán tenerse en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 354 y siguientes del Acuerdo 020 de noviembre 24 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto a período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones; así mismo, deberán presentar la información exógena en medio magnético como anexo de la última declaración de la vigencia (período noviembre y diciembre), so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad conforme lo establecen los artículos 237 y siguientes del Acuerdo 020 de 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 337 del Acuerdo 020 de 2020, las declaraciones de retención y autorretención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin el pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Según establecen los artículos 354 y 357 del Acuerdo 020 de 2020, no será obligatorio presentar la declaración de retención y/o autorretención en la fuente por ICA, en los periodos en los cuales no se debieron practicar retenciones o en los periodos en los cuales no se hayan percibido ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio, respectivamente.

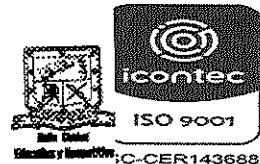
**PARÁGRAFO CUARTO:** Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a la sanción por corrección de conformidad con el numeral 1 del artículo 241 del Acuerdo 020 de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PARA PAGAR EL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR.** Los plazos para presentar las declaraciones y pago del impuesto de degüello de ganado menor, serán mensuales dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se declara, de la siguiente manera:

Período Mensual	Fecha Límite de Presentación y Pago
Dic-2020	12 de enero de 2021
Enero	10 de febrero de 2021
Febrero	10 de marzo de 2021



202012211459682654284637  
 resoluciones  
 Diciembre 21, 2020 14:59  
 Radicado 202000004637



Marzo	12 de abril de 2021
Abril	10 de mayo de 2021
Mayo	10 de junio de 2021
Junio	12 de julio de 2021
Julio	10 de agosto de 2021
Agosto	10 de septiembre de 2021
Septiembre	11 de octubre de 2021
Octubre	10 de noviembre de 2021
Noviembre	10 de diciembre de 2021

**PARÁGRAFO:** Para la presentación de la declaración del impuesto de degüello de ganado menor, deberán tenerse en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 364 y siguientes del Acuerdo 020 de noviembre 24 de 2020 o el que lo modifique o sustituya.

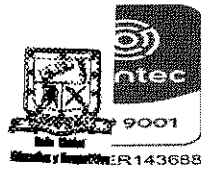
**ARTÍCULO OCTAVO: PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PARA PAGAR EL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA.** El plazo para presentar y pagar el impuesto de Sobretasa a la Gasolina será mensual en las fechas que se fijan a continuación:

Período Mensual	Fecha Límite de Presentación y Pago
Dic-2019	18 de enero de 2021
Enero	18 de febrero de 2021
Febrero	18 de marzo de 2021
Marzo	19 de abril de 2021
Abril	18 de mayo de 2021
Mayo	18 de junio de 2021
Junio	19 de julio de 2021
Julio	18 de agosto de 2021
Agosto	20 de septiembre de 2021
Septiembre	19 de octubre de 2021
Octubre	18 de noviembre de 2021
Noviembre	20 de diciembre de 2021

**PARÁGRAFO:** Para la presentación de la declaración de sobretasa a la gasolina, deberán tenerse en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 116 y siguientes, y en el artículo 360 del Acuerdo 020 de noviembre 24 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto a período, lugar de presentación y contenido de las declaraciones; así mismo, deberá presentarse en el formulario aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, además de cumplir con el envío de la información a dicho ministerio.



202012211457682654284637  
resoluciones  
Diciembre 21, 2020 14:59  
Radicado 202000004637



**ARTÍCULO NOVENO: PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PARA PAGAR EL IMPUESTO DE TELEFONÍA DE VOZ Y DATOS:** El plazo para presentar y pagar el Impuesto de Telefonía de Voz y Datos será mensual en las fechas que se fijan a continuación:


Período Mensual	Fecha Límite de Presentación y Pago
Dic-2020	18 de enero de 2021
Enero	18 de febrero de 2021
Febrero	18 de marzo de 2021
Marzo	19 de abril de 2021
Abril	18 de mayo de 2021
Mayo	18 de junio de 2021
Junio	19 de julio de 2021
Julio	18 de agosto de 2021
Agosto	20 de septiembre de 2021
Septiembre	19 de octubre de 2021
Octubre	18 de noviembre de 2021
Noviembre	20 de diciembre de 2021

**PARÁGRAFO:** Para la presentación de la declaración del Impuesto de Telefonía de Voz y Datos, deberán tenerse en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 361 y siguientes del Acuerdo 020 de noviembre 24 de 2020 o el que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAULO EUGENIO CASTRILLÓN ROLDÁN**  
Director Administrativo de Rentas

  
Revisó: LUIS MIGUEL MEJÍA, Abogado Secretaría de Hacienda

  
Aprobó: FRANCISCO JAVIER ECHEVERRY CÁRDENAS, Secretario de Hacienda